



Reglamento de Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 05/02/2015, por el que se modifica el Reglamento de Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 29/07/2014.

TÍTULO I.- Composición y funciones

Artículo 1.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.
2. Su funcionamiento se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, por el presente Reglamento y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2.

1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, la Secretaria General y la Gerente, y cuarenta miembros de la Comunidad Universitaria distribuidos de la siguiente forma: el 30% designado por el Rector, en el que se incluirán los Vicerrectores y Vicerrectoras; un 40 % en representación del Claustro; y un 30% en representación de los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas, y Directores de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación. Además, serán miembros del Consejo de Gobierno tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la Comunidad Universitaria.

2. La representación claustral se distribuye entre los sectores que componen el Claustro, de la siguiente forma: Sector A, ocho representantes; Sector B.1, dos representantes y Sector B.2, un representante; Sector C, dos representantes; y Sector D, tres representantes.

Los representantes del claustro serán elegidos por y entre los miembros pertenecientes a cada uno de los sectores respectivos.

3. La representación de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas y Directores de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación se distribuye, entre los grupos que lo componen, de la siguiente forma: ocho representantes de los Decanos, y Directores de Centro y cuatro representantes de los Directores de Departamento y de los Institutos Universitarios de Investigación.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	1/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Los representantes de este grupo serán elegidos por y entre los miembros pertenecientes a cada uno de los sectores.

4. La condición de miembro del Consejo de Gobierno será indelegable. No se admitirá la sustitución de los miembros del Consejo, salvo para aquellos supuestos que se contemplen expresamente en el presente Reglamento.

5. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será de cuatro años, salvo para el sector D, que será de dos, sin perjuicio de que pueda ser menor como consecuencia de convocatoria de elecciones anticipadas a Rector.

Artículo 3.

Corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de las funciones que se establecen en los Estatutos, así como aquellas que puedan atribuirle las normas legales y reglamentarias.

TÍTULO II. Miembros del Consejo de Gobierno

Capítulo I. Designación, elección y cese de los miembros del Consejo de Gobierno

Artículo 4.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de los Estatutos, se regula en el presente Título el régimen de nombramiento o elección y cese de los miembros que componen el Consejo de Gobierno.


2. La condición de miembro del Consejo de Gobierno será compatible con la de miembro del Claustro y de otros órganos colegiados de gobierno y representación, y con el desempeño de órganos de gobierno o cargos unipersonales.

3. La condición de miembro del Consejo de Gobierno se pierde por las causas establecidas con carácter general para los órganos colegiados en el artículo 96.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba. A estos efectos, se considerará causa de pérdida de la condición de miembro de Consejo de Gobierno la inasistencia reiterada e injustificada, apreciada por el propio Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, previa audiencia del consejero afectado.

Sección I. De los miembros designados por el Rector

Artículo 5.

El Rector nombrará los doce miembros para cuya designación está facultado, de entre los distintos sectores que componen la Universidad de Córdoba, sin precisar más requisito que la aceptación de la persona designada.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	2/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Artículo 6.

1. La pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno por este grupo se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión del Rector.
- b) Por renuncia a la condición de miembro del Consejo de Gobierno, aceptada por el Rector.
- c) Por cesar temporal o definitivamente en la situación de servicio activo en los casos de relación funcionarial o laboral permanente.
- d) Por cesar temporal o definitivamente en la relación jurídica de sujeción con la Universidad de Córdoba.
- e) Por las causas previstas en el artículo 96.1 apartados c), d) y f) de los Estatutos de la Universidad.

2. Las vacantes que puedan producirse por las causas especificadas en los apartados a), b), c) y d) del párrafo anterior, así como la prevista en el artículo 96.1 apartado f) de los Estatutos de la Universidad, se cubrirán mediante la designación por el Rector de nuevos miembros en número igual a los que hayan perdido la condición de consejeros.

Sección II. De los miembros elegidos

Subsección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 7.

Serán de aplicación a los procesos electorales que se regulan en el presente Reglamento las normas que se contienen en el Capítulo 7, del Título III de los Estatutos, y en el Reglamento Electoral de la Universidad, en aquello que le sea de aplicación.


Artículo 8.

Se podrá representar sólo a un grupo en Consejo de Gobierno.

Quienes obtengan representación por más de un grupo en los procesos electorales que se convoquen deberán optar por ejercerla por aquel que consideren oportuno antes de que se realice la convocatoria para la constitución del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 9.

Las candidaturas deberán presentarse en el Registro General de la Universidad de Córdoba, dentro del plazo que se establezca, en el modelo que se incluya en la convocatoria.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	3/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Artículo 10.

Si el número de candidatos presentados fuera igual o inferior al de puestos a cubrir serán proclamados automáticamente como miembros del Consejo de Gobierno, sin necesidad de proceder a la votación.

Artículo 11.

Las papeletas que contengan un número de candidatos votados superior al máximo que puede votar cada elector serán contabilizadas como nulas.

Artículo 12.

La proclamación provisional de candidatos electos se realizará al término de la votación por la Mesa Electoral correspondiente, que será definitiva si, en el plazo de dos días hábiles, no se han presentado reclamaciones. En caso contrario, la proclamación definitiva se realizará por la Comisión Electoral una vez que haya procedido a la resolución de las reclamaciones presentadas.

Artículo 13.

Las convocatorias que se realicen en aplicación del presente Reglamento serán acordadas por el Rector, previa autorización por la Comisión Electoral.


Sin perjuicio de las reglas específicas que para cada caso se establecen, las convocatorias contendrán el calendario electoral, que deberá comprender las fases que se determinan al respecto en el Reglamento Electoral.

Artículo 14.

Las reclamaciones contra el censo electoral o por cualquier hecho que pueda alterar el resultado del proceso electoral se presentarán en el Registro General de la Universidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 102.4 de los Estatutos, si se trata de actuaciones para las que las Mesas Electorales son competentes, será requisito necesario haber presentado reclamación previa ante las mismas.

Artículo 15.

Las vacantes que puedan producirse en los miembros elegidos por las causas previstas en el apartado 1 a), b), e) y f) del artículo 96 de los Estatutos se cubrirá conforme al régimen de sustituciones establecido en el artículo 97 de los mismos.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	4/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Subsección 2ª.- De los miembros elegidos por el Claustro

Artículo 16.

1. Los representantes del Claustro que se elegirán para el Consejo de Gobierno serán dieciséis, distribuidos de la forma que se establece en el artículo 44 de los Estatutos.
2. De los tres representantes que se elegirán por el sector D, uno habrá de pertenecer al Sector D2. En el supuesto de que no se presentaran candidaturas por los estudiantes de dicho sector, podrán ocupar el puesto correspondiente estudiantes del sector D1.
3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16.4 LOU y artículo 44.2, párrafo 2º de los Estatutos, los representantes del Claustro serán elegidos por y entre los miembros pertenecientes a cada uno de los sectores respectivos.

Artículo 17.

1. Tendrán la condición de electores y constituirán el censo electoral de cada sector los claustrales pertenecientes al mismo.
2. Tendrán la condición de elegibles por su sector correspondiente los claustrales que, figurando en el censo de su sector, presenten candidatura.
3. Los censos electorales serán los publicados en la convocatoria, cerrados a la fecha de la misma.


Artículo 18.

A efectos de aplicar la regla contenida en el artículo 98.6 de los Estatutos cada elector podrá votar el siguiente número de representantes de su sector:

- Sector A: seis
- Sector B1: uno
- Sector B 2: uno
- Sector C: uno
- Sector D1: Estudiantes de Grado: uno
- Sector D2: Estudiantes de Máster y Doctorado: uno

Artículo 19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de los Estatutos, la Mesa del Claustro actuará como Mesa Electoral.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	5/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Artículo 20.

1. Para resolver los empates a que se refiere el artículo 98.7 de los Estatutos, se entenderá por mayor antigüedad para cada uno de los sectores la siguiente:

- a) En los sectores A y B, la que resulte para el cómputo de trienios en los Cuerpos Docentes Universitarios, con exclusión de los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías no universitarias. En el caso de Profesorado Contratado, la mayor antigüedad será la que resulte de la suma del tiempo de servicio prestado en la Universidad en cualquiera de las categorías que componen el sector.
- b) En el sector C, la que resulte para el cómputo de trienios como personal funcionario o laboral, con exclusión de los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías no pertenecientes a la Universidad.
- c) En el sector D, la que resulte del tiempo en que el estudiante ha permanecido matriculado en la Universidad de Córdoba, contabilizándose como antigüedad máxima un periodo de seis años en los estudios que correspondan a los dos colectivos de este sector.

2. Si aplicadas las reglas establecidas en el apartado anterior persistiera el empate, será proclamado representante el candidato de más edad.

Subsección 3ª.- De los miembros elegidos por el grupo de Decanos y Directores de Centros y Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación

Apartado 1º. Disposiciones comunes

Artículo 21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos, los doce miembros que se elegirán en representación de los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas y de los Directores de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación, se distribuyen de la siguiente forma: ocho representantes de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas y cuatro representantes de Directores de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación.


Artículo 22.

De producirse empate en las elecciones que se regulan en este Capítulo, será proclamado candidato el más antiguo en el cargo y de persistir aquél, será de aplicación la regla contenida en el artículo 21.1, a) de este Reglamento. Si después de aplicadas las reglas anteriores persistiera el empate, la proclamación se producirá a favor del candidato de mayor edad.

Apartado 2º.- De la elección de representantes de Decanos y Directores de Facultad o Escuela

Artículo 23.

Tendrán la condición de electores y elegibles todos los Decanos y Directores de Facultad o Escuela que tengan nombramiento en vigor a la fecha de la convocatoria.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	6/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Artículo 24.

La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral.

Artículo 25.

A efectos de aplicar la regla contenida en el artículo 98.6 de los Estatutos, cada elector podrá votar un máximo de seis candidatos.

Artículo 26.

1. La elección de los representantes de Decanos y Directores de Facultad o Escuela se realizará en reunión conjunta con la Mesa Electoral, que se celebrará al efecto, previa convocatoria de todos los Decanos y Directores, que realizará el Rector.

2. En esta reunión se presentarán las candidaturas y se realizará la votación.

Apartado 3º.- De la elección de representantes de los Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 27.

1. Los Directores de Departamento serán elegidos por y entre aquellos que, a la fecha de la convocatoria, estén desempeñando dicho cargo.


2. El censo electoral será el que se publique con la convocatoria, cerrado a la fecha de la misma.

Artículo 28.

A efectos de aplicar la regla contenida en el artículo 98.6 de los Estatutos, cada elector podrá votar un máximo de tres candidatos.

Artículo 29.

1. Habrá una Mesa Electoral, formada por tres miembros titulares, Presidente, Vocal y Secretario, que será extraída por sorteo entre los componentes del censo electoral que no hayan presentado candidatura, al igual que sus correspondientes suplentes. Actuará de Presidente el de mayor antigüedad en la Universidad y de Secretario el de menor edad. El sorteo se celebrará por la Comisión Electoral, a la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	7/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

2. A efectos del nombramiento de la Mesa Electoral, se entenderá por mayor antigüedad en la Universidad, la que se tenga reconocida de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1, a) de este Reglamento.

Apartado 4º.- De la elección de representantes del Consejo Social

Artículo 30.

Serán miembros del Consejo de Gobierno tres representantes del Consejo Social, elegidos por su Pleno, que igualmente proveerá su vacante.

Capítulo II. Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Gobierno

Artículo 31.

1. Son derechos de los miembros del Consejo de Gobierno cuantos les reconozcan las leyes, y en particular, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno, y en su caso, de las Comisiones.
- b) Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para la efectiva participación en las actividades del Consejo de Gobierno.
- c) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Consejo de Gobierno y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
- d) Presentar propuestas al Pleno y, en su caso, a las Comisiones, relativas a la adopción de acuerdos.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cualesquiera otros que establezca la legislación.

2. Para hacer compatibles los derechos y obligaciones a que se refiere este Reglamento, a los miembros del Consejo de Gobierno se les reconocerá la necesaria flexibilidad en sus obligaciones ordinarias cuando así lo demande el correcto desarrollo de sus tareas.


La Secretaría del Consejo de Gobierno o, en su caso, de la Comisión, expedirá las certificaciones oportunas, incluidas las de asistencia a las sesiones del órgano.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno que hayan de desplazarse desde la localidad que desarrollen habitualmente su actividad en la Universidad a otra localidad, para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Consejo de Gobierno, tendrán derecho, de acuerdo con la legislación vigente, a las oportunas indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 32.

Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, así como contribuir a su normal funcionamiento. La imposibilidad de asistencia a alguna sesión deberá ser

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	8/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

- comunicada a la Secretaria General de la Universidad, indicando las causas que justifican su ausencia.
- Formar parte de las Comisiones del Consejo de Gobierno para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
 - Informar a los colectivos a los que representan mediante vías que permitan la correcta representación y comunicación.
 - Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el Pleno o las Comisiones precisen.
 - No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del Consejo de Gobierno en contra de sus fines institucionales.
 - Cualesquiera otros que establezca la legislación.

TÍTULO III.- Organización del Consejo de Gobierno

Capítulo I. De la Presidencia

Artículo 33.

El Consejo de Gobierno estará presidido por el Rector y será Secretaria del mismo la Secretaria General de la Universidad.


Artículo 34.

- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Rector será sustituido en la Presidencia del Consejo de Gobierno por el Vicerrector o Vicerrectora que designe. En su defecto, le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.
- En caso de ausencia de la Secretaria General, ésta será sustituida por el miembro del Consejo de Gobierno que designe el Rector.

Artículo 35.

Corresponden al Rector, como presidente del Consejo de Gobierno, las siguientes funciones:

- Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar al Consejo de Gobierno y declararlo constituido.
- Presidir, levantar y suspender las sesiones.
- Ordenar y dirigir las deliberaciones de acuerdo con este Reglamento, así como adoptar las resoluciones que sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- Ejercer la facultad de dirimir las votaciones en caso de empate.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- Acordar la asistencia al Pleno con voz pero sin voto de quien considere necesario, para garantizar el cumplimiento de los principios y fines de la Universidad.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	9/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

8. Cualesquiera otras que legalmente le corresponda y no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 36.

Son funciones de la Secretaria del Consejo de Gobierno:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Asistir al Rector en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- c) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Gobierno y firmarlas con el visto bueno del Rector.
- d) Expedir, con el visto bueno del Rector, certificaciones de actas y acuerdos.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general del Consejo de Gobierno.
- f) Cualquiera otra función que le atribuyan los Estatutos o el presente Reglamento, así como las que pueda delegarle el Rector.


Capítulo II.- De las Comisiones

Artículo 37.

1. Para su funcionamiento, el Consejo de Gobierno podrá crear Comisiones, permanentes o no permanentes, además de las previstas en los Estatutos. Las Comisiones estarán formadas por los miembros que para cada una se determina en el presente Reglamento o en los Estatutos. Se asegurará, en cuanto sea posible, el conocimiento de los asuntos que hay que tratar y la diversidad de los integrantes de las Comisiones, respetándose los requisitos que, en su caso, puedan exigirse a los miembros de las mismas en los Estatutos.

2. Deberán constituirse, al menos, las siguientes Comisiones permanentes:

- a. Comisión de Investigación
- b. Comisión de Innovación y Transferencia
- c. Comisión de Prácticas en Empresa y Empleabilidad
- d. Comisión de Política Departamental
- e. Comisión de Másteres y Doctorado
- f. Comisión de Formación Permanente
- g. Comisión de Formación del Profesorado e Innovación Docente
- h. Comisión de Asuntos Económicos
- i. Comisión de Coordinación de Campus
- j. Comisión de Planificación y Organización Académica
- k. Comisión de Seguimiento de Calidad de los Títulos
- l. Comisión de Igualdad
- m. Comisión de Cultura
- n. Comisión de Cooperación, Solidaridad y Proyección Universitaria
- o. Comisión de Docencia
- p. Comisión de Asuntos Estudiantiles
- q. Comisión de Becas y Ayudas al estudio
- r. Comisión de Relaciones Internacionales
- s. Comisión de Gestión Administrativa

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	10/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

3. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado, o antes, si así lo acuerda el Pleno, así como, en cualquier caso, al producirse la renovación del Consejo de Gobierno.

4. Los miembros de las Comisiones no podrán delegar su voto.

5. En aquellos casos en los que los miembros de las Comisiones sean representantes de un colectivo se podrán elegir miembros titulares y suplentes. El miembro titular excusará su ausencia ante el Presidente de la Comisión correspondiente al menos 72 horas antes de que se celebre la sesión de la Comisión, debiendo ser el Secretario de la Comisión quien convoque al suplente, según dispone el artículo 25.3 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La Presidencia podrá invitar a las reuniones de las Comisiones a otros miembros del Consejo de Gobierno, de la comunidad universitaria y del Consejo Social cuando el asunto lo requiera.


Artículo 38.

1. La **Comisión de Investigación** será la responsable de presentar, elaborar y proponer al Consejo de Gobierno las diferentes acciones relacionadas con la investigación y el desarrollo de la Universidad de Córdoba y estará presidida, conforme a los Estatutos de la UCO, por el Rector, o, en su defecto, por la Vicerrectora de Investigación. Será representativa de todas las ramas del saber presentes en la Universidad de Córdoba. Estará integrada por seis profesores doctores nombrados por el Consejo de Gobierno. Los miembros de la Comisión deben estar en posesión de, al menos, tres tramos de investigación. Con el objetivo de la adecuada representación de las diferentes áreas de la Comisión, la Presidencia podrá invitar a otros miembros de la comunidad universitaria que reúnan los requisitos señalados.

2. Además de los miembros mencionados, asistirán a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, la Directora Adjunta al Vicerrectorado de Investigación y la Jefa del Servicio de Gestión de la Investigación, que actuará como Secretaria.

3. La Comisión de Investigación contará con tres subcomisiones de carácter específico que le asesorarán en asuntos relacionados con la infraestructura científica, el fomento de la investigación en humanidades y ciencias sociales y jurídicas, y la cultura y difusión científica. Dichas subcomisiones estarán presididas por la Vicerrectora de Investigación o, en su defecto, por la Directora Adjunta al Vicerrectorado de Investigación. Las subcomisiones estarán integradas por seis miembros designados por la Comisión de Investigación, a propuesta de la Vicerrectora de Investigación. Al menos dos de los miembros de estas subcomisiones serán también miembros de la Comisión de Investigación y el resto serán miembros de la comunidad universitaria con acreditada competencia en los ámbitos específicos de cada subcomisión.

4. Corresponde a la Comisión de Investigación el ejercicio de las funciones que se le asignan en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	11/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Artículo 39.

1. La **Comisión de Innovación y Transferencia** estará constituida por los siguientes miembros:

- El Vicerrector de Innovación, Transferencia y Campus de Excelencia, que la presidirá.
- Cinco profesores con acreditada actividad de innovación y transferencia, uno por cada una de las ramas de conocimiento.
- Un representante de Directores de Departamento.
- Un representante de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas
- Un miembro del PAS, nombrado por la Presidencia.
- La Directora de la OTRI.
- Un representante del Consejo Social en Consejo de Gobierno.
- Representantes de cuatro empresas con acreditada actividad en I+D+i, en su totalidad o en parte desarrollada en colaboración con la Universidad de Córdoba. Al menos una de estas empresas debe estar emplazada en un Parque Tecnológico vinculado con la Universidad de Córdoba.

2. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un miembro del PAS de la OTRI, designado por la Presidencia.


3. Son funciones de la Comisión de Innovación y Transferencia:

- a) Establecer los criterios conforme a los que debe informarse la petición de proyectos de innovación y transferencia, que solicite el personal de la Universidad de Córdoba.
- b) Proponer el desarrollo de proyectos multidisciplinares de innovación y transferencia en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.
- c) Informar sobre la creación y desaparición de servicios relacionados con la actitud innovadora y de transferencia.
- d) Emitir informe motivado sobre el efecto innovador de la patente o del resultado de la investigación que fundamenta el proyecto empresarial, y de la necesidad o conveniencia de su transferencia al sistema productivo, y, de acuerdo con ello, sobre la viabilidad de la iniciativa empresarial o de la empresa.
- e) Proponer la creación de otras comisiones especializadas.
- f) Asesorar al Rector o Vicerrector de Innovación, Transferencia y Campus de Excelencia en los temas que éste considere.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno la distribución de fondos propios de la UCO destinados a innovación y transferencia, con énfasis en el Plan Propio de Transferencia.

Artículo 40.

1. La **Comisión de Prácticas en Empresa y Empleabilidad** estará constituida por los siguientes miembros:

- El Vicerrector de Innovación, Transferencia y Campus de Excelencia, que la presidirá.
- El Coordinador de Prácticas de Empresas y Empleabilidad que actuará como Secretario.
- Los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas, o quienes perteneciendo a los Equipos de Dirección de los mismos tengan atribuidas dichas competencias.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	12/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

- El Director del Secretariado de Másteres y Prospectiva.
- Dos representantes del Consejo Social, siendo al menos uno de ellos miembro del Consejo de Gobierno.
- Un miembro del PDI, con acreditada experiencia en emprendimiento.
- Cinco alumnos, debiendo estar representadas las diferentes ramas de conocimiento.

2. Son funciones de la Comisión de Prácticas en Empresa y Empleabilidad:

- a) Establecer los mecanismos y procedimientos para la correcta organización y desarrollo de las prácticas en empresa.
- b) Promover y facilitar el emprendimiento en estudiantes y egresados de la Universidad de Córdoba en su relación con el sector productivo.
- c) Hacer más visibles y transversales las relaciones con las empresas, así como dinamizarlas y fidelizarlas.
- d) Comunicar a las empresas, en tiempo real, el trabajo de especialización que realizan los alumnos de la Universidad de Córdoba.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno las posibles acciones y mejoras organizativas que permitan alcanzar estas funciones.


Artículo 41.

1. La **Comisión de Política Departamental** estará constituida por los siguientes miembros:

- El Vicerrector de Personal, que la presidirá.
- El Vicerrector de Planificación Académica y Calidad.
- La Directora Adjunta de Vicerrectorado de Personal.
- Cuatro representantes de los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas.
- Ocho Directores de Departamento, incluidos los cuatro representantes de Directores de Departamento en Consejo de Gobierno y cuatro elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, debiendo ser representativos de las diferentes situaciones departamentales.
- Cinco representantes del personal docente e investigador en Consejo de Gobierno, con la siguiente distribución: tres del sector A, uno del sector B1 y uno del sector B2.
- El Presidente de la Junta de PDI Funcionario o persona en quien delegue.
- El Presidente del Comité de Empresa del PDI Laboral, o persona en quien delegue.
- Un representante del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno.
- Un miembro del PAS.

2. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Personal.

3. La Comisión estudiará y formulará propuestas al Consejo de Gobierno en relación con todos los asuntos referentes a la estructura departamental, con especial referencia al PDI. Propuesta de los baremos de evaluación para las diferentes plazas de PDI laboral y de los criterios aplicables de reducciones y reconocimiento del encargo docente. No será competencia de esta Comisión la resolución de los concursos de ingreso para la contratación

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMymPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	13/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMymPeepw==			

de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Colaboradores y Profesores Asociados, que corresponden a la Comisión de Contratación.

Artículo 42.

1. La **Comisión de Másteres y Doctorado** de la Universidad de Córdoba, formada por la Vicerrectora con competencias en estudios de máster y doctorado, que la presidirá, el Director de la Escuela de Doctorado y el Director del Secretariado de Másteres y Prospectiva, un Decano o Director de Centro, un Director de Departamento, siete Directores de Másteres Universitarios o miembros de Consejo Académico de Máster y cinco Coordinadores/Coordinadoras de Programas de Doctorado o miembros de la Comisiones Académicas de Programas de Doctorado, que deberán cumplir los requisitos que se señalan para la Comisión de Doctorado en los Estatutos de la Universidad de Córdoba. También formarán parte de esta Comisión un miembro del Consejo Social y el representante de los Estudiantes de los sectores D1 y D2 en el Consejo de Gobierno. Los miembros académicos de esta Comisión serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación.

2. En esta Comisión estarán representadas las diferentes ramas de conocimiento.

3. Actuará como Secretario un funcionario del Instituto de Estudios de Posgrado, con voz pero sin voto.

4. Esta Comisión será competente en lo concerniente a los estudios de Másteres Universitarios, Másteres Propios y Doctorado, con competencias en investigación y aquellos habilitantes y profesionales determinados por el Consejo de Gobierno y elaborará la normativa referente a estos estudios, que será sometida al Consejo de Gobierno para su aprobación.


Artículo 43.

1. La **Comisión de Formación Permanente** estará compuesta por los siguientes miembros:

- Vicerrectora de Estudios de Posgrado y Formación Continua, que la presidirá.
- El Director del Secretariado de Formación Permanente.
- Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela o el miembro del Comité de Dirección correspondiente en quien deleguen.
- Un representante de Directores de Departamento en Consejo de Gobierno.
- Dos representantes del PDI en Consejo de Gobierno
- Dos representantes de los estudiantes en Claustro, debiendo al menos uno de ellos ser miembro de Consejo de Gobierno.
- Un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno.

2. Actuará como Secretario un funcionario del Instituto de Estudios de Posgrado, con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Formación Permanente será competente en todas las actividades de formación permanente que organice, o en las que participe la Universidad de Córdoba, supervisando, entre otros, los aspectos académicos por los que se regulan estas actividades.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	14/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Artículo 44.

1. La **Comisión de Formación del Profesorado e Innovación Docente** estará constituida por los siguientes miembros:

- La Vicerrectora de Estudios de Posgrado y Formación Continua, que la presidirá.
- El Director de Formación del Profesorado e Innovación Docente.
- Cuatro Decanos y Directores de Centros, o el miembro del Equipo de Dirección correspondiente en quien deleguen.
- Un estudiante.
- Dos representantes de los Directores de Departamento en Consejo de Gobierno.
- Cinco profesores/as con vinculación permanente a la universidad, que cuenten con experiencia en los ámbitos de la formación del profesorado, y/o de la innovación docente, y que representen a las diferentes ramas de conocimiento.
- Un representante de la Junta del PDI funcionario.
- Un representante del Comité de Empresa del PDI laboral.

2. El Director del Servicio de Calidad y Planificación, que actuará de Secretario con voz y sin voto.

3. La Comisión de Formación del Profesorado e Innovación Docente estudiará y formulará propuestas al Consejo de Gobierno en relación con todos los asuntos referentes a estas materias.

Artículo 45.


1. La **Comisión de Asuntos Económicos** estará compuesta por:

- El Vicerrector de Coordinación Institucional e Infraestructura, que la presidirá.
- La Gerente.
- Nueve miembros del Consejo de Gobierno pertenecientes al grupo de representación claustral. La distribución de los nueve miembros será la siguiente: cuatro del sector A y uno del sector B; dos del PAS y dos de los estudiantes.
- Seis miembros del Consejo de Gobierno pertenecientes al grupo de representantes de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas y Directores de Departamento. La distribución de estos miembros será la siguiente: cuatro representantes de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas y dos representantes de Directores de Departamento.
- Un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno.

2. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario del Servicio de Gestión Económica, con voz y sin voto.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, los demás miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir a las reuniones de esta Comisión, con voz y sin voto, a cuyo efecto les serán notificadas las convocatorias de la misma.

4. La Comisión de Asuntos Económicos estudiará y formulará propuestas al Consejo de Gobierno en relación con todos los asuntos referentes a la gestión económica de la Universidad que sean de su competencia.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	15/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Artículo 46.

1. La **Comisión de Coordinación de Campus** estará compuesta por los siguientes miembros:
 - El Vicerrector de Coordinación Institucional e Infraestructuras, que la presidirá.
 - La Gerente.
 - El Coordinador General de Campus.
 - Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela o el miembro del Comité de Dirección correspondiente en quien deleguen.
 - Un representante del Instituto de Estudios de Posgrado.
 - Tres representantes de los Directores de Departamento, uno por cada uno de los Campus.
 - Dos miembros del PAS.
 - Cuatro representantes de los estudiantes, uno por cada uno de los Campus y otro en representación de la Escuela Politécnica Superior de Belmez.
 - Un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno.


2. Corresponde a la Comisión de Coordinación de Campus las siguientes funciones:
 - a. Proponer las obras de rehabilitación, acondicionamiento y mejora.
 - b. Proponer los criterios de distribución de los espacios del Campus.
 - c. Determinar los criterios para la ejecución de los acuerdos para la prestación de servicios en el Campus.
 - d. Conocer de todos aquellos asuntos que precisen de la coordinación de recursos materiales y espacios para el desarrollo de actividades.

Artículo 47.

1. La **Comisión de Planificación y Organización Académica** estará compuesta por:
 - El Vicerrector de Planificación Académica y Calidad, que la presidirá.
 - El Vicerrector de Personal.
 - El Director Adjunto al Vicerrectorado de Planificación Académica y Calidad.
 - Ocho miembros del Consejo de Gobierno pertenecientes al grupo de representación claustral. La distribución será la siguiente: cuatro representantes del sector A; un representante del sector B1 y un representante del sector B2; dos correspondientes al sector D en Consejo de Gobierno.
 - Seis miembros del Consejo de Gobierno pertenecientes al grupo de Decanos y Directores de Centro y Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación. La distribución de estos miembros será la siguiente: cuatro Decanos y Directores de Centro y dos Directores de Departamento.
 - Un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno.

2. Actuará de Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, un funcionario del Servicio de Personal.

3. Los demás miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir a las reuniones de esta Comisión, con voz y sin voto, a cuyo efecto les serán notificadas las convocatorias de la misma. Igualmente podrán asistir los Directores de Centros adscritos o personas en quien deleguen.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	16/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

4. La Comisión de Planificación y Organización Académica estudiará y formulará propuestas al Consejo de Gobierno en relación con todos los asuntos referentes a la ordenación académica y con las nuevas titulaciones de Grado y Másteres habilitantes y de carácter profesional que sean continuidad directa de un Grado impartido en la Universidad de Córdoba, determinados por el Consejo de Gobierno, así como el desarrollo de los pertinentes planes de estudio.

Artículo 48.

1. La **Comisión de Seguimiento de la Calidad de los Títulos** estará constituida por los siguientes miembros:

- El Vicerrector de Planificación Académica y Calidad, que la presidirá.
- Los Decanos y Directores de Centros, o el miembro del Comité de Dirección correspondiente o el Presidente de la Unidad de Garantía de Calidad en quien deleguen.
- El Director Adjunto al Vicerrector de Planificación Académica y Calidad.
- El Director del Secretariado de Másteres y Prospectiva.
- Un representante del PDI en Consejo de Gobierno.
- El Director de la Escuela de Doctorado.
- Cuatro estudiantes.
- Un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno.

2. El Director del Servicio de Calidad y Planificación, que actuará de Secretario con voz y sin voto.


Podrán ser invitados a esta Comisión, cuando se traten de asuntos que les afecten, cualquier miembro del Consejo de Gobierno, así como los Directores de Centros adscritos a la Universidad de Córdoba.

3. La Comisión de Seguimiento de la Calidad de los Títulos coordinará las acciones necesarias para la puesta en práctica de los sistemas de garantía de calidad de los títulos, planes de mejora y acreditación.

Artículo 49.

1. La **Comisión de Igualdad** estará integrada por:

- La Vicerrectora de Vida Universitaria y Responsabilidad Social, que la presidirá.
- La Directora de la Unidad de Igualdad.
- La Directora de la Cátedra de Estudios de las Mujeres 'Leonor de Guzmán'.
- Dos representantes de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas.
- Un representante de los Directores de Departamento.
- Un miembro del PDI.
- Un alumno
- Un miembro del PAS.
- Un representante del Consejo Social.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	17/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

2. El Secretario de la Comisión, será un miembro del PAS elegido por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

3. En la composición de la Comisión de Igualdad se procurará garantizar el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres.

4. Son funciones de la Comisión de Igualdad:

- Diseñar y proponer campañas de sensibilización en materia de igualdad de género.
- Valorar los informes diagnósticos sobre la situación de igualdad entre mujeres y hombres en la Universidad de Córdoba.
- Diseñar, supervisar y evaluar los Planes de Igualdad de la Universidad de Córdoba, para su aprobación en Consejo de Gobierno.
- Velar por el cumplimiento de las acciones recogidas en el Plan de Igualdad de la UCO.
- Realizar informes a los órganos de gobierno y comisiones de la universidad en materia de políticas de igualdad.
- Impulsar políticas de formación de género en los diferentes colectivos universitarios.
- Velar para que se cumplan las leyes y normas emanadas de políticas de igualdad, correctoras de desequilibrios entre mujeres y hombres.
- Realizar aquellas funciones que en materia de igualdad entre mujeres y hombres, le fueran encomendados legal/reglamentariamente a las Universidades.

Artículo 50.


1. La **Comisión de Cultura** estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Vicerrectora de Vida Universitaria y Responsabilidad Social, que la presidirá.
- El Director de Cultura.
- Dos representantes de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas en Consejo de Gobierno.
- Un miembro de Directores de Departamento.
- Un representante del PDI en Consejo de Gobierno.
- Dos alumnos.
- Dos miembros del PAS.
- Un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno.

2. Actuará como Secretario de la Comisión un miembro del PAS del Área de Cultura, con voz y sin voto.

3. Son funciones de la Comisión:

- a) Asesoramiento de las actividades culturales.
- b) Informe en las convocatorias de ayudas a Cátedras y Aulas Universitarias, así como a Centros y Departamentos, para la realización de actividades culturales.
- c) Informe de la colaboración con otras instituciones públicas y privadas para la realización de actividades culturales.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	18/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Artículo 51.

1. La **Comisión de Cooperación, Solidaridad y Proyección Universitaria** estará formada por los siguientes miembros:

- La Vicerrectora de Vida Universitaria y Responsabilidad Social, que actuará de Presidenta de la Comisión.
- El Coordinador del Área de Cooperación y Solidaridad.
- Dos miembros del personal docente e investigador.
- Tres estudiantes.
- Un miembro del PAS.
- Un representante de los Decanos/Directores de Centros en Consejo de Gobierno.
- Un representante de los Directores de Departamento en Consejo de Gobierno.
- Un representante del Consejo Social en Consejo de Gobierno.

2. Actuará como Secretario de la Comisión un miembro del PAS del Área de Cooperación y Solidaridad, con voz pero sin voto.

2. Son funciones de la Comisión:

- a) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas que considere necesarias sobre programación y desarrollo de actividades para el desarrollo y aplicación de los objetivos previstos en el artículo 148 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la creación de Cátedras, Aulas u otras estructuras para el desarrollo de actividades de su competencia.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación la normativa por la cual se han de regir dichas Cátedras, Aulas u otras estructuras de cooperación y solidaridad.
- d) Asesoramiento de actividades relacionadas con la proyección universitaria.

Artículo 52.


1. La **Comisión de Docencia** de la Universidad de Córdoba estará presidida por el Vicerrector de Estudiantes, y compuesta por cinco miembros del PDI en posesión de dos tramos de docencia, de ellos, al menos, tres serán doctores, y cinco estudiantes, correspondiendo al Consejo de Gobierno el nombramiento de sus miembros.

2. Corresponde a la Comisión de Docencia el ejercicio de las funciones que le asignan los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 53.

1. La **Comisión de Asuntos Estudiantiles** estará constituida por los siguientes miembros:

- El Vicerrector de Estudiantes, que la presidirá.
- El Presidente del CEU de la Universidad de Córdoba que actuará como Secretario.
- Los Presidentes de cada Consejo de Estudiantes de Centro.
- Los miembros de la Mesa del CEU.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMymPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	19/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMymPeepw==			

- Un estudiante de cada Facultad o Escuela sin representación en el Consejo de Estudiantes de su Centro, cuyo nombramiento corresponderá al Consejo de Gobierno en cada curso académico a propuesta del Consejo de Dirección.

2. Igualmente, asistirán como invitados un representante del Consejo Social en Consejo de Gobierno, un vicedecano con competencias en materia de estudiantes, un representante del PDI en Consejo de Gobierno y un miembro del personal de administración y servicios.

3. La Comisión de Asuntos Estudiantiles será la responsable de presentar, elaborar y proponer al Consejo de Gobierno o a sus Comisiones las diferentes acciones relacionadas con los estudiantes de la Universidad de Córdoba. Será, también, la encargada de analizar y, en su caso, canalizar cuantas propuestas emanen de los órganos de representación estudiantil de la Universidad.

Artículo 54.

1. La **Comisión de Becas y Ayudas al Estudio**, será presidida por el Vicerrector de Estudiantes y, conforme al artículo 195.4 de los Estatutos, estará compuesta por cinco miembros del PDI, cinco estudiantes y dos miembros del PAS, elegidos por el Consejo de Gobierno.

2. Igualmente, asistirá como invitado un representante del Consejo Social en Consejo de Gobierno.

3. Esta Comisión propondrá al Consejo de Gobierno la asignación de becas, ayudas, exenciones y créditos a los estudiantes, correspondientes a programas propios, así como las condiciones en que podrá realizarse el pago fraccionado de precios públicos.

Artículo 55.


1. La **Comisión de Relaciones Internacionales** estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Vicerrectora de Relaciones Internacionales que la presidirá.
- El Director de la Oficina de Relaciones Internacionales.
- Los Decanos de Facultad y Directores de Escuelas o el miembro del Comité de Dirección correspondiente en quien deleguen.
- El Director del Secretariado de Másteres y Prospectiva.
- El Director de la Escuela de Doctorado.
- Dos representantes de Directores de Departamentos en Consejo de Gobierno.
- Dos representantes del PDI en Consejo de Gobierno.
- Dos estudiantes.
- Dos miembros del PAS.
- Un representante del Consejo Social en Consejo de Gobierno.

2. Actuará de Secretario de la Comisión un miembro del PAS de la Oficina de Relaciones Internacionales, con voz y sin voto.

3. Son funciones de la Comisión:

- a) Diseñar la política de Relaciones Internacionales de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	20/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

- b) Informar al Consejo de Gobierno sobre temas relacionados con los Programas Internacionales gestionados por la Oficina de Relaciones Internacionales.
- c) Proponer, para su aprobación, al Consejo de Gobierno los convenios de ámbito internacional.
- d) Estudiar y supervisar cualquier tema concerniente a las Relaciones Internacionales de la Universidad de Córdoba.

Artículo 56.

1. La **Comisión de Gestión Administrativa** de la Universidad de Córdoba será la responsable de supervisar las actividades de los diferentes servicios y estructuras administrativas. Estará presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, y compuesta por la Gerente y por tres miembros del PDI, de los cuales uno habrá de ser representante de Decanos o Directores Facultades y Escuelas, y otro representante de Directores de Departamento en Consejo de Gobierno, tres miembros del PAS y un estudiante, designados por el Consejo de Gobierno. Los miembros del PDI y los miembros del PAS deberán tener experiencia acreditada en puestos de gestión administrativa.

2. Corresponde a la Comisión de Gestión Administrativa el ejercicio de las funciones que le asignan los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

TITULO IV. Funcionamiento del Consejo de Gobierno

Capítulo I: Convocatoria y Orden del día

Artículo 57.

La convocatoria se notificará a cada miembro del Consejo de Gobierno mediante correo electrónico, y en ella se expresará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. En todo caso la documentación referente al orden del día estará a disposición de dichos miembros en la página web habilitada para ello y en la Secretaría General a partir de la fecha de la convocatoria, con un plazo mínimo de 72 horas hábiles antes de iniciarse la sesión.


Artículo 58.

1. El Consejo de Gobierno será convocado por la Secretaria General en nombre del Rector, al menos, una vez al mes durante el período lectivo.

2. También será convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Rector o a petición, al menos, del 20% de los miembros del Consejo; en este último caso, se deberá formular escrito en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 59.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de seis días naturales, salvo especiales razones de urgencia según criterio del Rector.

Código Seguro De Verificación:	3zvjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	21/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zvjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

2. La notificación de convocatoria extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo que disposiciones especiales contemplasen un plazo mayor por razón de los asuntos que a tratar.

3. En los casos de convocatoria extraordinaria a petición de los miembros del Consejo de Gobierno, deberá mediar un plazo no superior a diez días hábiles entre la solicitud y la celebración de la sesión.

Artículo 60.


1. El orden del día de la convocatoria ordinaria será fijado por el Rector.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Presidente deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 61.

No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 62.

1. En las sesiones ordinarias se incluirá un punto específico de Ruegos y Preguntas. La no inclusión del mismo en el orden del día de las sesiones extraordinarias no limita el derecho de los miembros del Consejo de Gobierno para formular ruegos y preguntas.
2. En cualquier caso los ruegos y preguntas deberán ceñirse a los asuntos que entran dentro del ámbito competencial del Consejo de Gobierno y deberán ser formulados de forma breve y concisa, pudiendo el Rector limitar el tiempo de las intervenciones.
3. El Rector podrá solicitar de aquellos miembros del Consejo de Gobierno que deseen formular Ruegos y Preguntas en este punto del Orden del día, la entrega, por escrito y antes del comienzo de dicho punto, del contenido de los mismos.
4. Cuando se realicen ruegos y preguntas fuera del punto específico del Orden del día y la complejidad de la formulación realizada así lo aconseje, el Rector podrá exigir, para su adecuada constancia en el acta, su presentación por escrito, al que se dará lectura en el acto y se recogerá en el acta.
5. Los ruegos y preguntas no son de obligatoria inclusión en el acta de la sesión, salvo que haya sido solicitada la misma por el interpelante, o hayan suscitado debate, en cuyo caso habrá de recogerse los puntos principales del mismo.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	22/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

Capítulo II. Sesiones

Sección 1ª. Constitución del Consejo

Artículo 63.

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno o de las Comisiones será necesaria en primera convocatoria la presencia del Presidente y de la Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; si no existiera quórum, quedará válidamente constituida media hora después, en segunda convocatoria, siendo suficiente la presencia de un tercio de sus miembros, que será también la asistencia mínima necesaria para las deliberaciones y la adopción de acuerdos.

Sección 2ª. Ordenación de los debates

Artículo 64.

1. El Presidente dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra conforme a los turnos por él acotados y anunciados previamente a los asistentes, mantendrá el orden de las deliberaciones y, en general, la regularidad y buen funcionamiento del órgano colegiado.
2. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate, previo a su votación.

Artículo 65.


1. Los puntos del orden del día sometidos a deliberación y acuerdo serán propuestos por el Presidente, Secretario o miembro que actúe como ponente. También podrán formularse propuestas alternativas por cualquier miembro asistente.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido tratados por una Comisión, antes del debate, se participará al Consejo el informe o acuerdo de la Comisión de que se trate, debiendo informar el ponente o, en su caso, el Secretario, a petición de cualquiera de los asistentes, sobre las circunstancias de la votación producida en aquélla.
3. Cuando existan propuestas formuladas por las Comisiones del Consejo de Gobierno se someterán a votación, antes que cualquier otra que se hubiese planteado sobre el mismo asunto.

Artículo 66.

El ejercicio del derecho de audiencia previa previsto en el artículo 46.3 de los Estatutos se ejercerá previa solicitud escrita de sus titulares, dirigida a la Secretaria General, que deberá ser presentada con una antelación mínima de 3 días, en el caso de sesiones ordinaria y de un día, en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 67.

Los miembros del Consejo de Gobierno serán llamados al orden:

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	23/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

- Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos contra el decoro del Consejo, de sus miembros, de las instituciones o de cualquier otra persona o entidad.
- Cuando en sus discursos faltaran a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.
- Cuando, con interrupciones o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
- Cuando, habiéndosele retirado la palabra, pretendan seguir en el uso de ella.

Artículo 68.

Los oradores serán llamados a la cuestión de la cual se trate siempre que estuvieran fuera de ella, ya sea por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya sea por volver a lo que estuviese discutido o votado.

Artículo 69.

A quien hubiese sido llamado al orden o a la cuestión tres veces en una misma sesión, y siendo advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada, en su caso, la palabra.

Sección 3ª. Votaciones

Artículo 70.

El Consejo de Gobierno sólo podrá tomar acuerdos si están presentes la tercera parte de sus miembros; la comprobación de este hecho podrá ser solicitada por cualquier miembro antes de la votación.

Artículo 71.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que alguna disposición exija mayoría cualificada.
2. Se produce la mayoría simple cuando los votos positivos emitidos superan a los negativos, sin contar los votos en blanco ni los nulos.


Artículo 72.

El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo ni el voto anticipado.

Artículo 73.

La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta:

- a) Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas del Rector o Presidente y los acuerdos que las Comisiones eleven al Consejo de Gobierno, cuando, una vez

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	24/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

enunciadas, no susciten ninguna objeción ni oposición. En caso contrario, se hará votación ordinaria, salvo que proceda votación secreta.

- b) La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében la propuesta.
- c) La votación secreta podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas.
 2. Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

La votación secreta se realizará mediante papeletas que los asistentes entregarán a la Secretaria General, previa identificación.

Artículo 74.

Cuando se produzca empate en una votación, dirimirá el voto del Rector. Si no ejerciere esta facultad, seguidamente se repetirá la votación y si persistiese el empate, se entenderá rechazada la propuesta.

Artículo 75.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 LOU y del artículo 32 de los Estatutos, los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección 4ª. Actas


Artículo 76.

1. La Secretaria levantará acta de las sesiones, que contendrá relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados. Para la realización de tal función será auxiliada por el personal de la Secretaría General y podrá utilizar las grabaciones sonoras de las sesiones.

2. Cualquier miembro puede pedir que conste en acta la expresión literal de su propuesta o declaración concreta, formulada con la debida concisión. Asimismo podrá presentarse voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que se anuncie antes de levantarse la sesión y se entregue por escrito a la Secretaria, para su incorporación al Acta, durante la sesión o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la misma.

Artículo 77.

1. El acta, autorizada por la Secretaria General y con el Visto Bueno del Rector, se remitirá a los miembros del Consejo de Gobierno con la convocatoria de la siguiente sesión del Consejo, en la cual será sometida a votación.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	25/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de impugnación de los acuerdos en la forma, plazos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

3. Los acuerdos del Consejo de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo que por aplicación de las normas de procedimiento administrativo común se exija su notificación o publicación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 7.2 de Reglamento del Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, así como cuando por mayoría absoluta se acuerde su suspensión provisional hasta la aprobación definitiva del acta. Quedan exceptuados aquellos acuerdos que por su naturaleza hayan de ser publicados en el BOUCO, en el BOE y/o en el BOJA, que entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín correspondiente, o en el plazo que en ellos se disponga. No obstante, si fuera preceptiva la publicación además de en el BOUCO en otro diario oficial, lo efectos se producirán a partir de la publicación en el mismo.

Artículo 78.

Los miembros del Consejo de Gobierno están autorizados para solicitar a la Secretaria General certificaciones del contenido de las actas del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.


TITULO V.- Elección de vocales del Consejo Social

Artículo 79. Elección de los vocales a los que se refiere el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobada por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero) LAU.

1. Se elegirá, por el Consejo de Gobierno, de entre sus componentes, un representante del personal docente e investigador, un estudiante y un representante del PAS.
2. Por el PDI podrá ser elegido cualquier miembro del Consejo de Gobierno que tenga dicha condición.
3. El Rector, previa consulta con los distintos grupos de representación, realizará propuesta al Consejo de Gobierno para cubrir cada una de las representaciones.

Artículo 80. Elección de los vocales a los que se refiere el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobada por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero) LAU.

1. El Rector propondrá al Consejo de Gobierno tantos candidatos como puestos a cubrir.
2. De los candidatos propuestos, uno será antiguo alumno o alumna con titulación de la Universidad de Córdoba. Los restantes vocales pertenecerán a entidades cuya sede social radique en Andalucía que tengan convenios o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la Universidad de Córdoba o colaboren en programas de prácticas dirigidos a los alumnos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	26/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

3. Los vocales representantes de los intereses sociales, a los que se refiere este artículo, deberán ser personalidades relevantes de la vida cultural, profesional, económica, laboral, científica y social.

TÍTULO VI.- Reforma del Reglamento

Artículo 81.

1. La iniciativa para la reforma corresponde al Rector o a un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno.
2. Presentada al Consejo de Gobierno una propuesta de reforma, conforme al apartado anterior, la toma en consideración de la misma requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 82.

1. Aprobada la toma en consideración de la reforma, el Consejo de Gobierno, en la misma sesión, acordará si el debate en torno a la propuesta se realizará directamente en su Pleno o mediante el dictamen de una Comisión designada a tal efecto.
2. La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA


Este Reglamento será de aplicación a las Comisiones que se regulan en el mismo. Será de aplicación supletoria el Título IV del mismo a los demás órganos colegiados de la Universidad, cuando dichos órganos no tengan previstas normas de funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La elección de los miembros de las Comisiones reguladas en el presente Reglamento que lo sean como representantes de un colectivo de Consejo de Gobierno se llevará a cabo por y entre los miembros de dicho colectivo. En el resto de los casos, serán elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, salvo otra previsión expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA


Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino o femenino, se entenderán

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	27/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			

hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro De Verificación:	3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	06/02/2015 09:25:21	
Observaciones		Página	28/28	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3zVjkYRkx25XSGMYmPeepw==			